



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

66 Años

ACUERDO **092** DE 2012
(**07 DIC. 2012**)

Por el cual se hace una adición al Acuerdo 093 del 17 de noviembre de 2009 y se deroga el Acuerdo 062 del 22 de agosto de 2012.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 y 026 de 2012, expedido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 093 del 17 de noviembre de 2009, expedido por el Consejo Académico se definen los criterios para la asignación del Programa de Trabajo de los Docentes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que dadas las precisiones efectuadas en el proceso de convocatorias de investigaciones se hace necesario ampliar los criterios de asignación del Programa de Trabajo de los docentes en lo que hace referencia a Investigación propiamente dicha, resultado de las convocatorias.

Que mediante Decreto 1221 de 1990, establece en el Capítulo II, artículo 7º, los requisitos para la creación y funcionamiento de Programas de Derecho

Que en mérito de lo expuesto el CONSEJO ACADÉMICO.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR al subtítulo IV del artículo primero del Acuerdo 093 del 17 de noviembre de 2009, los siguientes literales:

b. Investigación propiamente dicha, resultado de las convocatorias internas o externas. La asignación de horas se hará por grupo institucional de investigación; el máximo de proyectos presentados y aprobados por grupo será de hasta dos (2) proyectos, con una asignación de hasta **veinte (20) horas** para la ejecución de los proyectos, para el **Investigador Principal** y de hasta **diecisiete (17) horas** para cada **Coinvestigador** del mismo grupo. Para lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Número de proyectos presentados, número de coinvestigadores, relevancia del proyecto, plan de distribución de horas presentado por el grupo, impacto, producto, entre otros. La definición de Investigador Principal y coinvestigador están contemplados en el Acuerdo 030 de 2005, artículos 16º y 17º, así:

“Artículo 16º.- Investigador principal: director del grupo de investigación institucional; lidera, inscribe, orienta, dirige, realiza y presenta el proyecto ante las instancias competentes; es el responsable de la ejecución y de la producción de resultados tangibles y verificables. El investigador principal debe poseer formación y experiencia en el área objeto de la investigación.

Artículo 17º.- Coinvestigador: docente que ejecuta acciones de investigación en coordinación con el investigador principal y está en capacidad de asumir la continuidad del trabajo en ausencia temporal o definitiva del investigador principal.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

66 Años

092
Hoja 2 Acuerdo N° de 2012. "Por el cual se hace una adición al Acuerdo 093 del 17 de noviembre de 2009 y se deroga el Acuerdo 062 del 22 de agosto de 2012".

d. Docente con funciones de Director de Investigaciones socio-jurídicas. (Decreto 1221 de 1990), hasta veinte (20) horas.

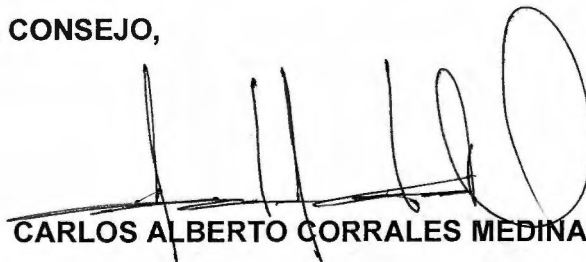
e. Investigadores con funciones de Asistentes del Director de Investigaciones socio-jurídicas. (Decreto 1221 de 1990), hasta quince (15) horas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se entienden incorporados los demás artículos contemplados que no hayan sido modificados y deroga en todas sus partes el Acuerdo 062 del 22 de agosto de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., **07 DIC. 2012**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,



CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,



CARMEN ELIANA CARO NOCUA

093/11 RA AM/CPB
AIMB/DCB/COP/RMQ/MRH/MLR/SG/CAFS/LCCR/OAVB
Rosa H.